



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00380
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS
DEMANDADO:	CARMEN INÉS YARA VARGAS

Mediante auto calendarado el 21 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS contra CARMEN INÉS YARA VARGAS, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 29 de marzo de 2021; siendo debidamente aprobados los inventarios y avalúos en este proceso con activos y pasivos en CERO (0), decretándose la partición y designándose como partidores los abogados de las partes.

El 06 de abril de 2022, la abogada XIMENA RIVAS ORTÍZ, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto, el cual es coadyuvado por el abogado DANIEL CÉSPEDES LUNA estableciendo la misa actividad en cuanto a la liquidación en cero.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., haciéndose precisión en que las parte asumirán los pasivos a título personal, por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada entre los apoderados de JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS y CARMEN INÉS YARA VARGAS, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con constancia de notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 3º de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Trabajo de partición allegado el día 06 de abril de 2022.-

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35354ad962c9d6a1cb51e0e9c761e14e6391ccc72e3df30dbab7ae10e1b59ba0**

Documento generado en 02/05/2022 03:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**